

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Condominio Praia P.H.  
Demandado : Clara Inés Castillo Manzano y Jaime Gomez Betancourt  
Radicación : 2022-0071-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor del **CONDOMINIO PRAIA P.H.** contra **CLARA INES CASTILLO MANZANO Y JAIME GOMEZ BETANCOURT**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Fl. 13):

- 1.1. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Condominio Praia P.H.  
Demandado : Clara Inés Castillo Manzano  
Radicación : 2022-0071-00

- 1.5. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.13. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Condominio Praia P.H.  
Demandado : Clara Inés Castillo Manzano  
Radicación : 2022-0071-00

- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$359.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.21. Por las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 1.22. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Condominio Praia P.H.  
Demandado : Clara Inés Castillo Manzano  
Radicación : 2022-0071-00

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

**CUARTO: DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **CLARA INES CASTILLO MANZANO**, identificada con C.C. No. 31.948.615 y **JAIME GOMEZ BETANCOURT**, identificado con C.C. No. 79.335.100 que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Bancamia, Bacompartir, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Daviplata, Banco Agrario, Bancolombia, BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente y Nequi. Oficiése a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Limítese esta medida a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.838.000)**.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Condominio Praia P.H.  
Demandado : Clara Inés Castillo Manzano  
Radicación : 2022-0071-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 021** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 22/04/2022.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria